



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Ejecutivo (Acumulada)
Dte. Dumian Medical S.A.
Ddo. Axa Colpatria Seguros S.A.
Rad. 0180013153015 – 2018 – 00294 – 00

Por auto del 1 de julio de 2021, se inadmitió la demanda arriba referenciada por presentar varias falencias, por lo que revisado el escrito mediante el cual se pretende subsanar las falencias de que adolece la demanda, debe concluirse que la misma debe ser rechazada, debido a que no se subsanaron todos los puntos anotados en auto anterior, toda vez que el actor omitió aportar la constancia expedida por el Notario Veintitrés del Círculo de Cali, de no haber sido revocado el poder que le fue conferido por dicho instrumento. Por último, y de conformidad al artículo 5° del Decreto 806 de 2020, omitió indicar en el poder la dirección electrónica del apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por no haber subsanado los defectos anotados en auto anterior.
2. Devolver la demanda al actor a través de canales virtuales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26e979eafa0ba17498f603ea2e4d78187b4e3f1867c255440f806f5f9315761f

Documento generado en 13/07/2021 04:39:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>